



Código validación comunicación: fb672
Número de expediente: 2022001065E
Código de validación expediente: ec233

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta consulta a Secretaría del Medio Ambiente de Manizales

Respetada doctora,

Atentamente respondemos su consulta, para lo cual debemos aclarar que no podemos referirnos a casos específicos, si no que se hará una referencia general a las normas que regulan la materia.

En su petición se señala lo siguiente:

“La Secretaría del Medio Ambiente de la Alcaldía de Manizales, se encuentra adelantado la suscripción de los mineros a la plataforma GENESIS, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, con el fin de presentar la renovación establecida en la Resolución 40838 del 25 de noviembre de 2019.

En la tipificación de los mineros de subsistencia, se identificó que en el municipio de Manizales en la quebrada Olivares en el sector conocido como minitas se identifica cuarenta y cinco (45) mineros de subsistencia (arena y grava) de los cuales cuatro (4) de ellos se encuentran dentro del perímetro urbano (Barrio Minitas), límites con la vereda el Porvenir. En constantes visitas al sector por profesionales de la Secretaría del Medio Ambiente, se constató que ejercen esta labor desde hace más de 25 años.

Estos cuatro (4) mineros no se pueden reubicar ya que el tramo donde extraen material los cuarenta y cinco (45) mineros está limitado por reservas forestales, además, la población minera para laborar tranquilamente entre ellos tomó límites los cuales ellos denominan charcos, estas zonas son muy pequeñas que no da espacio para reacomodar a los mineros que se ubican en el casco urbano.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



(...).”

Por lo anteriormente expuesto, se deben adoptar medidas (negar el permiso por infringir la norma o permitir la minería de subsistencia bajo un permiso especial, ya que la medida indica que está en un área restringida mas no restrictiva), razón por la cual solicitamos a ustedes apoyo para evaluar social, y jurídicamente esta situación, con el fin de no vulnerar los derechos de la población minera, a saber, que subsisten con sus familias de estos ingresos hace más de 25 años”.

En respuesta a su solicitud, informamos que, desde el punto de vista normativo, tal como usted lo expone, el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019, establece que, los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada, deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

Adicionalmente, para el ejercicio de la actividad de minería de subsistencia, se deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 157 mencionado hace referencia los lugares no permitidos, los cuales son los siguientes:

“(…)

a) En los que no pueden realizarse labores mineras de acuerdo con el artículo 34 y los numerales a), b), c), d) y e) del artículo 35 de este Código;

b) En los lugares que lo prohíban el Plan de Ordenamiento Territorial, por razones de tranquilidad, seguridad pública, ornato y desarrollo urbano;

c) En los lugares donde operen las maquinarias e instalaciones de los concesionarios de minas, más una distancia circundante de trescientos (300) metros.”

A su vez, el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 hace referencia a las zonas excluibles de la minería. Por otro lado, los literales del artículo 35 señalados, están relacionados a las zonas de minería restringida y son las siguientes:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



“(…)

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;

b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;

c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;

d) En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;”

Por otro lado, el artículo 158 de la Ley 685 de 2001 mencionado con anterioridad, hace referencia a las zonas de comunidades negras que también son restringidas para el desarrollo de la minería de subsistencia.

Así mismo, el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019 dispone que el alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia entre otros eventos:

a). Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras.

b). Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, según el párrafo primero del artículo 327 mencionado, la autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Por lo anterior, conforme a las normas citadas, la minería de subsistencia está restringida, dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalados por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal.

Por último, frente a su solicitud de apoyo para la evaluación social del tema en cuestión, sea esta la oportunidad para que desde la Alcaldía y en compañía del Ministerio de Minas y Energía, se puedan revisar los diferentes programas o proyectos mediante los cuales estas familias puedan iniciar un proceso de reconversión productiva de su labor. Ahora bien, es importante que desde la Alcaldía se le realice seguimiento y acompañamiento a estas familias para que puedan encontrar en las propuestas de la Alcaldía un nuevo proyecto de vida.

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, advirtiendo que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes sobre la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Juan Diego Barrera Rey
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 3-2022-024769

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Elaboró: Jorge David Sierra Sanabria

Revisó: Juan Diego Barrera Rey, Alexa Catherine Ortiz Rodríguez

Aprobó: Juan Diego Barrera Rey

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

**Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co**

